



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XIV

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 090-2024-SUNARP-ZRXIV-JEF

Ayacucho, 24 de octubre de 2024.-

VISTOS; El Memorandum N° 1074-2024-SUNARP-ZRXIV-UA; el Informe N° 034-2024-SUNARP-ZRXIV-UREG-MP; el Informe N° 498-2024-SUNARP-ZRXIV-UA-PERS; el Informe N° 173-2024-SUNARP-ZRXIV-UAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 72 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, actualizada mediante Resolución N° 125-2024-SUNARP-SN, las zonas registrales son órganos desconcentrados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica, dentro del límite que establece la Ley y el presente Reglamento; y dependen jerárquicamente de la Superintendencia Nacional;

Que, el TULO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en sus numerales 1 y 2, del artículo 138, establece que cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados. El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de dicho marco legal señala que, para efectos de lo dispuesto en el artículo 138 del TULO de la Ley N° 27444, cada entidad podrá elaborar un reglamento interno en el cual se establecerá los requisitos, atribuciones y demás normas relacionadas con el desempeño de las funciones de fedatario;

Que, es así que, mediante la Resolución N° 109-2020-SUNARP-GG, se aprobó la Directiva DI-001-GG, "*Directiva que norma el régimen de fedatarios, autenticación de documentos y certificación de firmas de la Sunarp*", en cuyo numeral 4.7, define que el fedatario es el personal que labora en la Sunarp sujeto a cualquier régimen laboral (CAP-CAS); realiza su función en forma independiente, personal e indelegable, tiene que cotejar entre el documento original que por norma especial le da dicha categoría, que exhibe el administrado y la copia presentada y/o certifica firmas a pedido de los administrados a efecto de su utilización en los procedimientos seguidos ante la Sunarp;

Que, por otro lado, el numeral 6.1, establece que la coordinación de los fedatarios en las zonas registrales recae en el coordinador de diario y mesa de partes dentro del ámbito de su jurisdicción, quien tiene la obligación, entre otros aspectos, de solicitar a cada unidad u órgano de la Zona Registral que proponga al personal que realice la función de fedatario en concordancia a las necesidades que requiera su área, y proponer a la jefatura zonal la designación del fedatario, para la emisión de la resolución;

Que, para ser designado fedatario se requiere, según el numeral 6.2, modificada por la Resolución N° 217-2024-SUNARP-GG, ser personal que labora en la Sunarp (CAP-CAS); mostrar capacidad, honestidad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; no encontrarse inmerso en denuncias o proceso de delito doloso; no haber sido sancionado por faltas administrativas disciplinarias con suspensión sin goce de remuneraciones durante los dos (2) años anteriores a su designación;

Que, adicionalmente, el numeral 6.3, señala que la designación de fedatario concluye por fallecimiento; por renuncia a la institución; por cese definitivo del personal que labora, cualquiera sea la causal que lo motivó; por imposición de sanción disciplinaria de consideración y graves; por disposición del jefe zonal; y, por incapacidad permanente, física o mental;

Que, en ese contexto, la Coordinadora de los Fedatarios, mediante Informe N° 034-2024-SUNARP-ZRXIV-UREG-MP, de fecha 30 de setiembre de 2024, solicita a este Despacho que, mediante una resolución jefatural, se actualice el registro de fedatarios, a efectos de excluir e incorporar como fedatarios institucionales a los servidores civiles que se proponen; para tal efecto, la Técnico en Personal (e), a través del Informe N° 498-2024-SUNARP-ZRXIV-UA-PERS, informa que los servidores civiles propuestos cumplen con los requisitos establecidos para ello;

2

Que, por las consideraciones expuestas y contando con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica contenida en el Informe N° 173-2024-SUNARP-ZRXIV-UAJ, este Despacho considera procedente emitir el presente acto resolutivo, con la finalidad de disponer la actualización del registro de fedatarios en nuestra zona registral, de acuerdo a lo peticionado por la Coordinadora de los Fedatarios; y,

Con los vistos del jefe de la Unidad Registral; de Administración; y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el literal z), del artículo 72 del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados, aprobada por la Resolución N° 155-2022-SUNARP-SN, y con las facultades otorgadas mediante la Resolución N° 179-2022-SUNARP-GG, de fecha 5 de junio de 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACTUALIZAR EL REGISTRO DE FEDATARIOS.

ACTUALIZAR el registro de fedatarios en la Zona Registral N° XIV, conforme al anexo único adjunto, que forma parte integrante de la presente resolución jefatural, la misma que contiene la nómina de fedatarios de nuestra entidad.

ARTÍCULO 2.- CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE FEDATARIO.

Los servidores civiles propuestos como fedatarios, deberán desempeñar dicha función en adición a sus labores regulares determinadas en sus respectivos contratos de trabajo; debiendo observar, para tal efecto, las disposiciones contenidas en la Directiva DI-001-GG, "*Directiva que norma el régimen de fedatarios, autenticación de documentos y certificación de firmas de la Sunarp*", aprobada por la Resolución N° 109-2020-SUNARP-GG, y su modificatoria.

ARTÍCULO 3.- CONCLUSIÓN DE DESIGNACIÓN DE FEDATARIO.

Dar por concluida la designación como fedatario institucional del servidor civil, **Bryan Diego Vilcapoma Palomino**; debiendo devolver a la Coordinadora de Fedatarios, bajo cargo, los materiales que se les asignó para el cumplimiento de dicha función; para ello, debe utilizar el Anexo N° 05, que forma parte integrante de la referida Directiva.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICACIÓN.

NOTIFICAR copia de la presente resolución al servidor civil que se menciona en el artículo precedente; y, a cada uno de los servidores civiles que se encuentran consignados en el anexo adjunto a la presente resolución, con conocimiento de las Unidades Orgánicas, de la Coordinadora de los Fedatarios, y de la Técnico en Personal (e), para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional,

**Firmado digitalmente
Abg. REMIGIO APARICIO ROJAS ESPINOZA
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° XIV
SUNARP**

ANEXO ÚNICO

N°	APELLIDOS Y NOMBRES		
<i>Unidad Registral</i>			
01.-	ANAMPA	HUACHACA	VANESSA ETELDRITA
02.-	APUMAYTA	CABALLERO	ANNIA MIRELLA
03.-	ARESTE	ÑAUPARI	CATIA FÁTIMA
04.-	BERROCAL	GODOY	LUIS ENRIQUE
05.-	BERROCAL	ESCALANTE	NEWTON PAUL
06.-	BONIFACIO	ANAHUE	SUSANA
07.-	CARHUAMACA	GAMBOA	IVÁN
08.-	CARRIZALES	MATTA	GORGETH LINSEY RAQUEL
09.-	CÓRDOVA	CHUCHÓN	VÍCTOR PAVEL
10.-	CHAVEZ	ELGUERA	ESTHEFANNY KARINA
11.-	GARAGUNDO	MACERA	JAKELINNE DENNIS
12.-	GONZALES	ARAGÓN	EDDY ALEXANDER
13.-	HUILLCA	QUISPE	SHERLY
14.-	LAPA	MIGUEL	YANINA
15.-	MAMANI	LAYME	JUANA BEATRIZ
16.-	ORTEGA	MACHACA	LIGER IRINEO
17.-	RICSE	URBINA	LUISA CAROLINA
18.-	SANDOVAL	ATAO	ROXANA
19.-	VARGAS	CRUZ	ESTRELLA
20.-	YUPANQUI	DUEÑAS	SHAYIRA DAMIANA
<i>Unidad de Administración</i>			
21.-	FLORES	CALDERÓN	IVÁN
22.-	QUISPE	CHOQUECAHUA	ALFREDO CRISTIAN
23.-	ZAGA	VILA	ALESSANDRA DIANNE